



Girardot Cundinamarca, 29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Gabriel Ochoa Rojas acumulado de Gilberto Gomez Sierra  
Demandado: Gloria Stella Alvarez  
Radicación No.: 253074003004-2014-00329 – 00

Se procede a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares solicitado por el apoderado de la parte actora.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha comunicación, donde se solicita el embargo del vehículo automotor de placas EME – 65E lo cual es procedente y el Despacho procede a dictar la correspondiente orden de embargo de dicho vehículo.

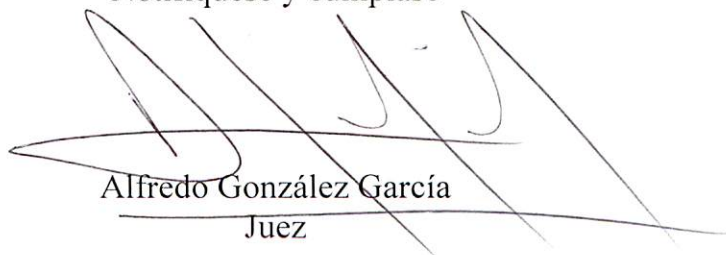
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo del vehículo automotor de placas EME – 65E, de propiedad de la demandada Gloria Stella Alvarez.

Librese oficio a la correspondiente oficina de tránsito a efecto de la inscripción de la medida. –

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

29 FEB 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Prosperando  
Demandado: Freddy Jiménez Barrios y Leonor Ortiz Garcia  
Radicación No.: 253074003004-2015-00460 - 00

La Cooperativa Prosperando, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra Freddy Jiménez Barrios y Leonor Ortiz Garcia, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Pagaré", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 06 de Noviembre de 2015 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 13 de Febrero de 2024 la representante legal de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Cooperativa Prosperando Contra Freddy Jiménez Barrios y Leonor Ortiz Garcia por Pago Total De La Obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

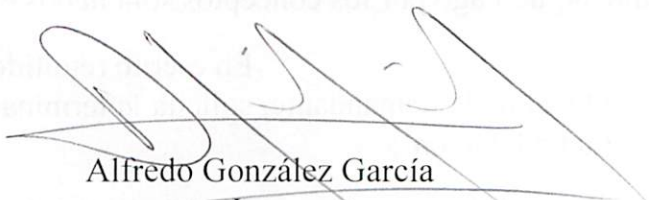
3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso y los que a futuro se llegasen a consignar, procédase a la entrega de los mismos al Demandado.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj





Girardot Cundinamarca,

29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Prendario  
Demandante: A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. cesionario  
Inversiones y Compra de Cartera Metropolitana S.A.S.  
Demandado: Jhonatan Quimbaya Conde  
Radicación No.: 253074003004-2016-00166 – 00

El Despacho, analizando la información allegada por la representante legal de A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. y revisados los documentos allegados con su solicitud de cesión de crédito, considera viable dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Ordena,

1- Tener como cesionario del crédito dentro del presente asunto a Compra de Cartera Metropolitana S.A.S., cesión que le hace el demandante cesionario A&S Soluciones Estratégicas S.A.S.

2- En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la Renuncia presentada por la Dra. Angie Lorena Jiménez Correa; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Cerámicas y Diseños S.A.S. y  
Guiomar Cecilia Velasquez  
Radicación No.: 253074003004-2017-00309 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al poder como apoderado de la parte actora, impetrada por el Dr. Hernando Franco Bejarano.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la Renuncia presentada por el Dr. Hernando Franco Bejarano; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 FEB 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Luis Guillermo Thomas Velandia  
Radicación No.: 253074003004-2018-00097 - 00

El Banco de Bogotá S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra Luis Guillermo Thomas Velandia, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Pagaré", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 13 de Marzo de 2018 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 21 de Febrero de 2024 la representante legal y el apoderado de la demandante, solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Banco de Bogotá S.A. Contra Luis Guillermo Thomas Velandia por Pago Total De La Obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiése.



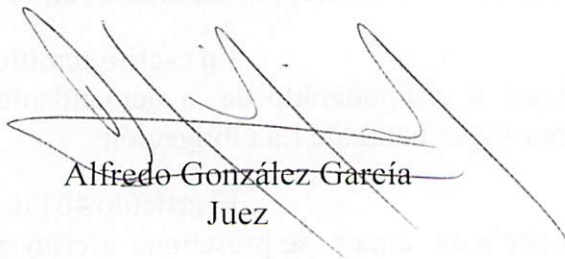
3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso y los que a futuro se llegasen a consignar, procédase a la entrega de los mismos al Demandado.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 01 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Pertenencia.  
Radicado: 253074003004-2019-00091-00  
Demandante: Luis Enrique Chávez Charry.  
Demandado: Herederos indeterminados de María Luisa Cortés de Charry y demás personas indeterminadas.

Se procede a decidir sobre la solicitud de la perito de que se le aporten unos documentos.

El juzgado ordenara a la parte demandante suministrar a la perito los documentos requeridos por ella. El artículo 233 del C.G.P., enseña que las partes tiene el deber de colaborar con el perito y facilitarte los datos que requiera. Por lo tanto, deberá requerirse para que se le suministre a la arquitecta los datos que necesita.

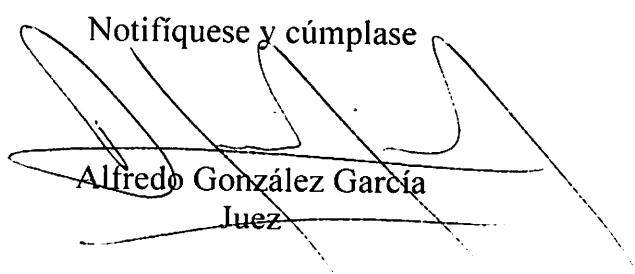
En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

1° Requerir a la parte demandante para que en el termino de 10 días suministre a la perito los siguientes documentos que se relación a continuación.

1. Certificado de tradición actualizado No.307-10061.
2. Certificado Catastral Especial de la M.I. 307-10061 y No. Catastral 25307 01-02-0031-0001-000, expedida por el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
3. Plancha Catastral del No. Catastral 25307 01-02-0031-0001-000 con Coordenadas. expedida por el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)
4. Certificado de Nomenclatura de la M.I. 307-10061 y No. Catastral 25307 01-02-0031-0001-000.
5. Recibo de Impuesto Predial del No. Catastral 25307 01-02-0031-0001-000
6. Últimos Recibos de servicios públicos del predio en Litis.

2° Por secretaría remítase copia del presente auto al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

MJGA

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Ejecutivo singular mínima cuantía.  
Radicado: 253074003004-2019-00273-00  
Demandante: ASHE S.A.S.  
Demandado: Fredy Labrador Ruiz.

Se procede a decidir sobre la solicitud de remate.

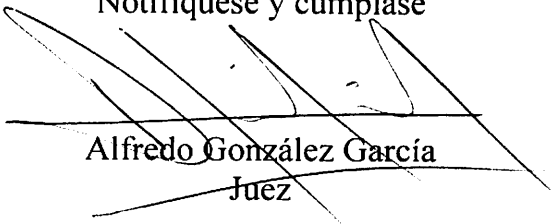
El demandante solicitó fijar fecha de remate. No obstante, el despacho observa que mediante auto del 19 de julio de 2022 se ordenó citar al acreedor hipotecario, sin que a la fecha el demandante haya cumplido con su carga procesal. No se accederá a la solicitud hasta tanto el demandante no realice lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

1° Negar la solicitud de remate, como quiera que el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 de julio de 2022.

2° Requerir al demandante para que en el termino de 15 días, realice la notificación al acreedor hipotecario Banco Davivienda cuyo crédito se hará exigible si no lo fuera. para que los haga valer ante este mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

MJGA

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Ejecutivo singular mínima cuantía.  
Radicado: 253074003004-2019-00273-00  
Demandante: ASHE S.A.S.  
Demandado: Fredy Labrador Ruiz.

Procede el despacho a dictar orden de seguir adelante la ejecución con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Antecedentes.

ASHE S.A.S. interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Fredy Labrador Ruiz.

Mediante auto de fecha 26 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del demandado por el capital e intereses expresados en el proveído ya referenciado.

El citatorio para notificación personal fue entregado el día 07 de septiembre de 2019 a la dirección reportada en la demanda. El demandado no compareció a notificarse dentro del término de 5 días que tenía para hacerlo. La notificación por aviso se surtió al finalizar el 20 de septiembre de 2019, como quiera que el aviso fue entregado el 19 de septiembre de 2019. El demandado guardó silencio. Tanto el citatorio como el aviso, cumplieron los presupuestos dispuestos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Consideraciones.

El inciso 2 del artículo 440 del C.G.P. dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se:

Resuelve

1° Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 26 de junio de 2019.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 320.000.

~~Notifíquese y cúmplase  
Alfredo González García  
Juez~~

MJGA

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Pertenencia.  
Radicado: 253074003004-2019-00491-00  
Demandante: Miguel Sanchez Villa y Maria Aurora Gomez De Sanchez.  
Demandado: Herederos determinados de Alejandro Sanchez Villa (Q.E.P.D): Mercedes Sanchez Florez y Edgar Sanchez Florez y los demas herederos indeterminados; herederos determinados de Arnulfo Sanchez Florez (Q.E.P.D): Rogers Marino Sanchez Rodriguez y Mayra Alejandra Sanchez Rodriguez y los Demas herederos indeterminados; herederos Indeterminados de Alejandro Sanchez Florez (Q.E.P.D) Y demas personas indeterminadas.

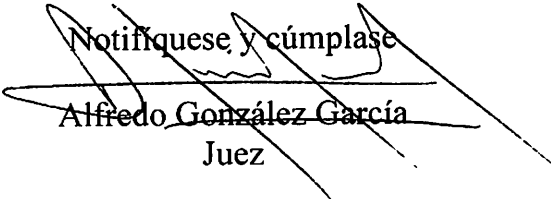
Se procede a decidir sobre la información suministrada por la perito.

Indica la perito que en comunicación verbal con la apoderada de la parte demandante, le fue informado que el demandante no contaba con el dinero para sufragar los gastos designados para efectuar la prueba pericial ni aportar los documentos requeridos para tal fin. Por ello no ha podido realizar el dictamen pericial.

Como el dictamen ordenado es necesario para continuar el trámite de la demanda, se requerirá a la parte para que realice el pago de los honorarios provisionales y suministre la documentación requerida, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, se resuelve:

1° Requerir a la parte demandante para que en el termino de 30 días realice el pago de los honorarios provisionales a la perito y le suministre los documentos requeridos por ella, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase  
  
Alfredo González García  
Juez

MJGA

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria





Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Sucesión.  
Radicado: 253074003004-2019-00674-00  
Causante: Juan Álvaro Díaz Escobar.

Se procede a ejercer control de legalidad en este asunto.

Fue allegado el registro civil de matrimonio<sup>1</sup> que evidencia que el causante y Carmen Cecilia Barragán contrajeron matrimonio el 05 de octubre de 1952 y el registro civil de defunción<sup>2</sup> de esta señora en el que consta que falleció el 18 de diciembre de 1999.

El artículo 487 del C.G.P., dispone que se liquidaran dentro del proceso de sucesión las sociedades conyugales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante.

En este asunto, no se tiene informe que se haya iniciado el proceso de liquidación de la sociedad conyugal de Juan Álvaro Díaz Escobar (Q.E.P.D) y Carmen Cecilia Barragán (Q.E.P.D).

Se requerirá a todos los interesados para que informen si tienen conocimiento de si se encuentra liquidada la sociedad conyugal Juan Álvaro Díaz Escobar (Q.E.P.D) y Carmen Cecilia Barragán (Q.E.P.D).

Debe advertirse que, si no se ha iniciado la respectiva liquidación, deberá mediante el presente tramite realizarse lo propio, por lo que cualquiera de los interesados deberá acumular a este proceso, el proceso de sucesión de Carmen Cecilia Barragán (Q.E.P.D), el cual deberá cumplir todos los requisitos de una demanda de sucesión.

De otra parte, deberá tenerse en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Juan Álvaro Díaz Escobar (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de Juan Álvaro Díaz Escobar (Q.E.P.D) ya se encuentra posesionada en este asunto.

En suma, deberá requerirse a todos los interesados para que informen si se realizó la liquidación de la sociedad conyugal de Juan Álvaro Díaz Escobar (Q.E.P.D) y Carmen Cecilia Barragán (Q.E.P.D), en caso negativo, deberá realizarse en este asunto el proceso de sucesión de Carmen Cecilia Barragán (Q.E.P.D). También se tendrá en cuenta que la curadora ad litem designada ya se posesionó.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

1° Requerir a todos los interesados para que en el término de 5 días manifiesten si ya fue liquidada la sociedad conyugal de Juan Álvaro Díaz Escobar (Q.E.P.D) y Carmen Cecilia Barragán (Q.E.P.D).

---

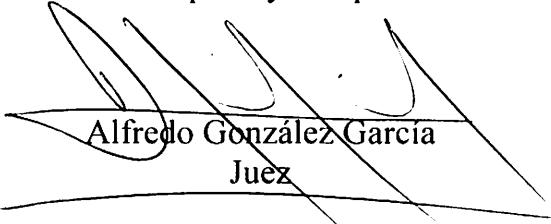
<sup>1</sup> Archivo 25 PDF.

<sup>2</sup> Archivo 26 PDF.

2° En caso negativo, dentro de los 15 días siguientes, cualquier interesado deberá incoar en este asunto, el proceso de sucesión de Carmen Cecilia Barragán (Q.E.P.D), el cual debe cumplir con los requisitos que le son propios a una demanda de sucesión.

3° Tener en cuenta que ya se posesionó la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Juan Álvaro Díaz Escobar (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de Juan Álvaro Díaz Escobar (Q.E.P.D)

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

MJGA

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Divisorio.  
Radicado: 253074003004-2020-00037-00  
Demandante: María Eugenia Ortiz Barragán y German Alfonso García Barragán.  
Demandado: Jairo Armando Barragán (Q.E.P.D), Carmen Inés García De Penagos, Gladys García de Carvajal, José Andrés Ortiz Barragán, Hernando Ortiz Barragán y Esperanza Ortiz Barragán.

Se procede a decidir sobre la solicitud de suspensión, la renuncia al poder presentada, el poder otorgado por un litisconsorte cuasi necesario, el reconocimiento de tal calidad como litisconsorte y la solicitud de permitir presentar un nuevo avalúo.

La solicitud de suspensión será negada. El artículo 161 del C.G.P., dispone que la suspensión opera cuando la sentencia que deba dictarse depende de lo que se decida en otro proceso judicial o cuando las partes pidan la suspensión de común acuerdo. El abogado Ronald Fernando Morales Sierra, apoderado de 3 de los demandados solicita la suspensión del proceso porque se han realizado acercamientos con los demandantes para realizar un acuerdo sobre la venta del inmueble objeto de la litis. Como tal solicitud no se adecua ninguno de los supuestos del artículo 161 del C.G.P., deberá denegarse.

De otro lado, la renuncia al poder será denegada. El artículo 76 del C.G.P., dispone que la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación al poderdante en tal sentido. El abogado Ronald Fernando Morales Sierra, presentó renuncia al poder<sup>1</sup> conferido por Gradys García de Carvajal, Carmen Inés García de Penagos y Jairo Armando Barragán (Q.E.P.D). Sin embargo, no allegó prueba de la comunicación a sus poderdantes en tal sentido, resaltando que en el caso de Jairo Armando Barragán (Q.E.P.D), la comunicación debe remitirse a los herederos de esta persona y su cónyuge/compañero/a permanente. Mas aun si se tiene en cuenta que manifestó la existencia de una posible heredera identificada como Natty Alejandra Barragán Barrios. Por no haber comunicado la renuncia al poder deberá negarse tal solicitud.

Ahora bien, se reconocerá a Jimmy Andrés Garzón Martínez como apoderado de German Antonio Penagos García, quien adquirió un porcentaje sobre el inmueble objeto de la litis y de Carmen Inés García de Penagos. El apoderado solicito tener a German Antonio Penagos García como sucesor procesal de Jairo Armando Barragán (Q.E.P.D.). Verificado el certificado de tradición de inmueble aportado, German Antonio Penagos García figura haber adquirido un porcentaje de propiedad del bien del señor Jairo Armando Barragán (Q.E.P.D.) lo que no lo convierte en sucesor procesal sino litisconsorte cuasi necesario del fallecido. Veamos:

El artículo 68 del C.G.P., enseña que los adquirentes de la cosa, podrán intervenir como litisconsorte del anterior titular, salvo que la parte contraria acepte

---

<sup>1</sup> Archivo 63 PDF.

expresamente que se sustituya. Se trata de un litisconsorcio cuasi necesario<sup>2</sup> y es discrecional del adquirente del inmueble hacerse parte del proceso. El señor German Antonio Penagos García, actuará como litisconsorte de Jairo Armando Barragán (Q.E.P.D.) y así será reconocido.

El abogado del litisconsorte pide que se le permita presentar un nuevo avaluó y después un acuerdo de venta. Lo anterior por cuanto varios comuneros quieren pactar el precio de la venta en la suma de \$160.000.000. Sobre ello se decidirá una vez sea resuelto el incidente de nulidad propuesto, al cual se le señalo fecha y hora de audiencia en auto aparte de esta misma fecha.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1° Negar la solicitud de suspensión del proceso presentada por el abogado Ronald Fernando Morales Sierra, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 161 del C.G.P.

2° Negar tener por renunciado el poder por parte del abogado Ronald Fernando Morales Sierra, como quiera que no allega prueba de la comunicación al poderdante en tal sentido y particularmente en el caso de Jairo Armando Barragán (Q.E.P.D), no se allega prueba de la comunicación a sus herederos y su cónyuge/compañero/a permanente.

3° Reconocer personería al abogado de Jimmy Andrés Garzón Martínez como apoderado de German Antonio Penagos García y Carmen Inés García de Penagos.

4° Tener a German Antonio Penagos García como litisconsorte cuasi necesario de Jairo Armando Barragán (Q.E.P.D.)

5° Sobre la solicitud de avaluó o precio de la venta se decidirá una vez se resuelva el incidente de nulidad propuesto.

MJGA

~~Notifíquese y cúmplase  
Alfredo González García  
Juez~~

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria

<sup>2</sup> SC200-2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Divisorio.  
Radicado: 253074003004-2020-00037-00  
Demandante: Maria Eugenia Ortiz Barragan y German Alfonso Garcia Barragan.  
Demandado: Jairo Armando Barragan (Q.E.P.D), Carmen Ines Garcia de Penagos, Gladys Garcia de Carvajal, Jose Andres Ortiz Barragan, Hernando Ortiz Barragan y Esperanza Ortiz Barragan.

Se procede a decidir a fijar fecha para resolver la nulidad interpuesta.

Gradys Garcia de Carvajal, Carmen Inés García de Penagos y Jairo Armando Barragan a través de apoderado presentaron solicitud de nulidad por la causal 8 establecida en el artículo 133 del C.G.P.

Mediante auto de fecha 05 de octubre de 2023, se corrió traslado de la nulidad propuesta. Traslado que venció en silencio.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 129 del C.G.P., deberá convocarse audiencia, previo el decreto de las siguientes pruebas:

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1° Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento.

2° Decretar las siguientes pruebas:

**i) Pruebas solicitadas por la parte incidentante**

Documentales: Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los mencionados en el acápite de pruebas de la solicitud de nulidad.

**ii) Pruebas solicitadas por la parte incidentada.**

No solicito pruebas.

**iii) De oficio**

Se ordena a la parte demandante que allegue al despacho los siguientes documentos:

- Copia del citatorio para notificación personal enviado a Gradys Garcia de Carvajal, Carmen Ines Garcia de Penagos, Jairo Armando Barragan, Jose Andres Ortiz Barragan, Hernando Ortiz Barragan y Esperanza Ortiz Barragan. (Q.E.P.D), debidamente cotejado y sellado.

- Copia del certificado de entrega del citatorio expedido por la empresa de mensajería. El simple rastreo de la guía en la página no es suficiente.
- Copia del aviso enviado a Gradys Garcia de Carvajal, Carmen Ines Garcia de Penagos, Jairo Armando Barragan, Jose Andres Ortiz Barragan, Hernando Ortiz Barragan y Esperanza Ortiz Barragan.. debidamente cotejado y sellado.
- Copia informal de la providencia que se notifica a Gradys Gradys Garcia de Carvajal, Carmen Ines Garcia de Penagos, Jairo Armando Barragan, Jose Andres Ortiz Barragan, Hernando Ortiz Barragan y Esperanza Ortiz Barragan.
- Copia del certificado de entrega del aviso expedido por la empresa de mensajería. El simple rastreo de la guía en la página no es suficiente.

3° Señalar las 9:00 a. m. del 24 de mayo de 2024, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P. La audiencia se realizará por video conferencia, tal como lo autoriza la Ley 2213 de 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

MJGA

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogota  
Demandado: Nutrimascotas Girardot S.A.S. y  
Norbey Sánchez Valderrama  
Radicación No.: 253074003004-2021-00148 – 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobara la liquidación de crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrp

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

29 FEB 2024

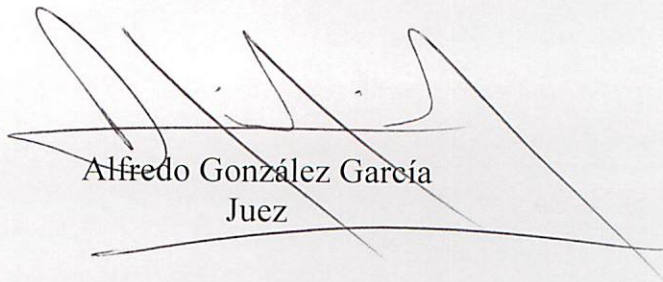
Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: María Victoria Luna Márquez  
Demandado: Beatriz Andrea Granados Garcia  
Radicación No.: 253074003004-2021-00514 - 00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se requiera al Secuestre designado a fin de que rinda cuentas de la gestión realizada en cumplimiento de su labor de auxiliar de justicia, el Despacho encuentra viable dicha solicitud y por tal razón,

El Juzgado, ordena,

1º Requiérase en forma perentoria al secuestre designado Transoluciones Inmobiliarias S.A.S para que en el término de tres días siguientes a la notificación de este auto, se sirva rendir informe acerca de su labor en el establecimiento de comercio dejado a su disposición por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, en diligencia realizada el 04 de Diciembre del 2023.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. VI de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 FEB 2024

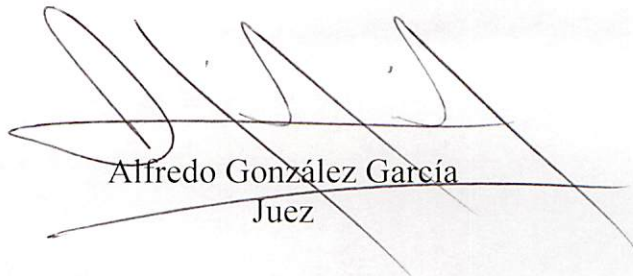
Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coasmedas  
Demandado: Carlos Alfonso Velasquez Muñoz  
Radicación No.: 253074003004-2021-00588 - 00

Según la constancia secretarial que antecede y toda vez que se encuentra vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

Resuelve,

Designar como Curador Ad-Litem del demandado Carlos Alfonso Velasquez Muñoz, al profesional del derecho Dr. Juan David Benítez Chilma, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico [benitezsociados@yahoo.com](mailto:benitezsociados@yahoo.com).

Notifíquese y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 19 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

01 MAR 2024  
Hoy

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Su Moto Ibagué S.A.S.  
Demandado: José Alexander Céspedes Perdomo  
Radicación No.: 253074003004-2021-00603 - 00

#### Antecedentes

Mediante providencia del 07 de Marzo de 2022, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 14 de Febrero de 2023, se agregó a los autos la respuesta de una medida cautelar, siendo esta la última actuación

#### Consideraciones

En atención a que el día 14 de Febrero de 2023, se agregó a los autos la respuesta de una medida cautelar y dado que y dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

*...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

#### Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **14** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

**01 MAR 2024**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 26 de octubre de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	CINDY LILIANA HUEGE FIGUEROA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2021 - 00607

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.700.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$40.200,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$3.740.200,00

Hoy 26 de octubre de 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Ejecutivo hipotecario.  
Radicado: 253074003004-2021-00607-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Cindy Liliana Huege Figueroa.

Se procede a decidir sobre la liquidación de costas, la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación, las manifestaciones de abono y la liquidación del crédito.

Las costas liquidadas por secretaría serán aprobadas.

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación será denegada. El artículo 461 del C.G.P., establece la posibilidad de terminación del proceso por pago siempre que sea presentada por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir. En el presente asunto se allegó un escrito en el cual se solicita la terminación por pago de la obligación contenida en el pagaré 1070599402 y la continuación respecto a la otra obligación. Tal escrito fue presentado por Raul Renee Roa Montes y Hernando Franco Bejarano, ambos apoderados del Banco Bogotá y ninguno con facultad de recibir, por lo que no se accederá a la terminación solicitada.

De otro lado, las manifestaciones de abono de fecha 03/11/2023<sup>1</sup>, 30/11/2023<sup>2</sup> y 29/01/2024<sup>3</sup>, se pondrán en conocimiento de las partes y deberá tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, fue presentada liquidación de crédito que se refiere únicamente al pagaré 455587203 con fecha de corte al 03 de noviembre de 2023. A esta se corrió traslado y dentro del término no fue objetada. No obstante, como la liquidación del crédito, debe ser de todo el crédito, hace falta que se presente la liquidación respecto del pagaré 1070599402, por lo cual se ordenara a la parte demandante que incluya esa obligación.

En suma, se aprobará la liquidación de costas, se negará la solicitud de terminación por no provenir del apoderado con facultad para recibir, se tendrán en cuenta las manifestaciones de abono y se ordenara rehacer la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

1° Aprobar la liquidación de costas vista en el archivo 86 del expediente.

2° Negar la solicitud de terminación parcial, como quiera que la misma no fue presentada por el ejecutante o por el apoderado con facultad de recibir.

3° Poner en conocimiento de las partes las manifestaciones de abono, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

---

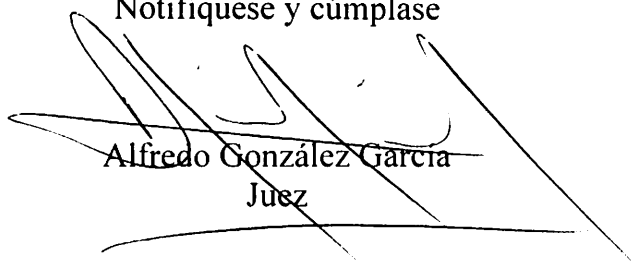
<sup>1</sup> Archivo 90 PDF.

<sup>2</sup> Archivo 95 PDF.

<sup>3</sup> Archivo 97 PDF.

4° Ordenar a la parte demandante que rehaga la liquidación del crédito en la que se incluya la liquidación respecto a la obligación contenida en el pagaré 1070599402.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

MJGA

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria



Girardot Cundinamarca, 29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Nina Mahecha Conde  
Demandado: Carmen Ávila Calderon  
Radicación No.: 253074003004-2022-00299 - 00

Se procede a resolver la solicitud de requerimiento a la Alcaldía Municipal de Girardot, impetrada por el apoderado de la parte actora.

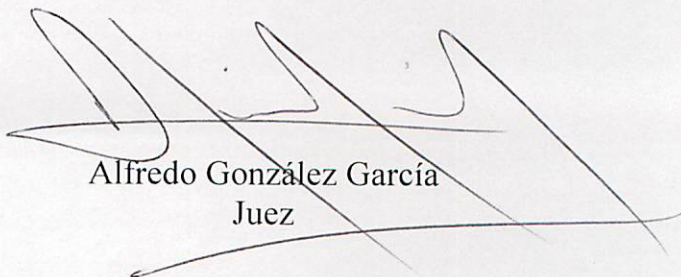
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho encuentra que efectivamente la Alcaldía Municipal de Girardot, no ha dado respuesta a la orden emitida por este Despacho el 28 de Marzo de 2023, comunicada con Despacho Comisorio No 020/23 del 10 de Abril de 2023, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Requiérase a la Alcaldía Municipal de Girardot, para que se sirva informar el trámite dado al Despacho Comisorio No 020/23 del 10 de Abril de 2023, remitido en esa misma fecha, donde se ordena el embargo y secuestro de los muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada CARMEN AVILA CALDERON y que se encuentren ubicados en el CONJUNTO RESIDENCIAL MI FUTURO ETAPA II casa 44 de la Ciudad de Girardot (Cund).

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

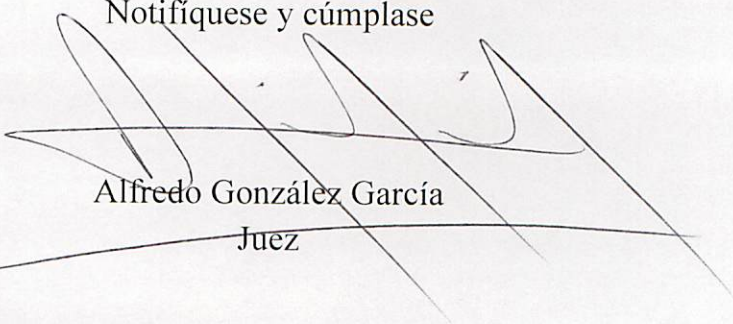
Girardot, Cundinamarca,

29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Liliana Rodríguez Yara  
Demandados: Diógenes López Estrella  
Radicación No.: 253074003004-2022-00512 - 00

El Despacho niega la solicitud de oficiar a Coosalud EPS, presentada por la Apoderada del extremo actor en el proceso de la referencia; tenga en cuenta el memorialista que dicho trámite en primera instancia es del resorte de la parte interesada y no se allega prueba sumaria de haber sido realizada previamente por el solicitante.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 FEB 2024

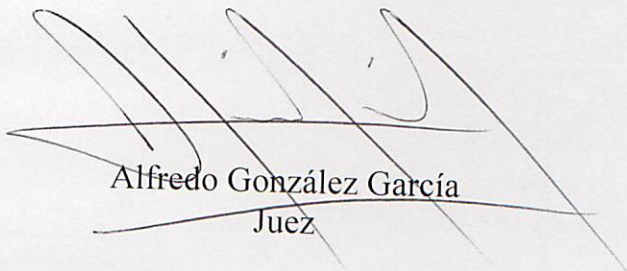
Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Supermotos MYM Tolima S.A.S.  
Demandados: Angie Catherine Jaramillo Diaz y  
Marco Antonio Villanueva Aragón  
Radicación No.: 253074003004-2022-00539 - 00

Según la constancia secretarial que antecede y toda vez que se encuentra vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

Resuelve,

Designar como Curador Ad-Litem del demandado Marco Antonio Villanueva Aragón, a la profesional del derecho Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com).

Notifíquese y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024

Asunto: Pertenencia.  
Radicado: 253074003004-2022-00607-00  
Demandante: Blanca Ligia Novoa.  
Demandado: Carmen Parra de Vela y personas indeterminadas.

Se procede a emitir pronunciamiento sobre el vencimiento del término que tenía la perito para presentar el dictamen.

En auto del 29 de enero de 2024, se ordenó a la perito rendir dictamen pericial, en el plazo de 10 días. lo cual le fue comunicado por correo electrónico el día 30 de enero de 2024. Vencido el termino, la perito no ha rendido la experticia. Se le requerirá para que realice lo propio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

1° Requerir a la perito Luz Amanda Castro González para que en el termino de 10 días rinda el dictamen pericial ordenado mediante auto de fecha 29 de enero de 2024. Comuníquese.

Notifíquese y cúmplase

~~Alfredo González García~~

~~Juez~~

MJGA

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: ENEL Codensa S.A. E.S.P.  
Demandado: Juan Manuel Alarcón Prieto  
Radicación No.: 253074003004-2023-00243 - 00

Se procede a resolver la solicitud de entrega de el citatorio referente a el Artículo 291 del C.G.P., del demandado Juan Manuel Alarcón Prieto, solicitada por la apoderada de la parte actora.

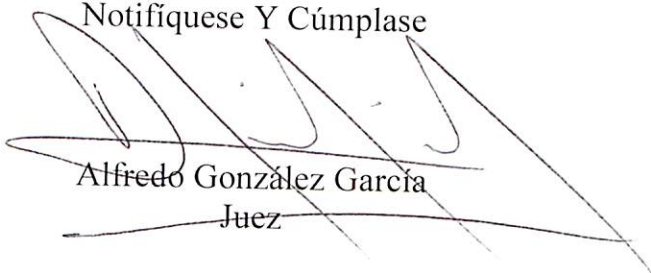
Analizado el expediente y revisadas las notificaciones realizadas de acuerdo a lo normado en el Artículo 291 del C.G.P., las cuales fueron realizadas en debida forma, se tendrá surtida la notificación del Artículo 291 al demandado Juan Manuel Alarcón Prieto, por tal motivo, -

El Juzgado

Resuelve,

1 - Agréguese a los autos el citatorio allegado por la apoderada del DEMANDANTE, y continúese con el trámite de notificación del demandado Juan Manuel Alarcón Prieto, por la parte interesada.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

29 FEB 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ricardo Riaño Salamanca  
Demandado: Pedro Abel Gil  
Radicación No.: 253074003004-2023-00318 - 00

Procede el Despacho a corregir el auto del 07 de Febrero de 2024, por medio del cual se ordenó una Medida Cautelar, toda vez que el nombre del demandante quedó erróneamente consignado como "Eduardo", por tal razón el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corrige el auto del 07 de Febrero de 2024, en donde se Libró Mandamiento de Pago, en el sentido que el nombre correcto del Demandante es Ricardo Riaño Salamanca y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy: 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

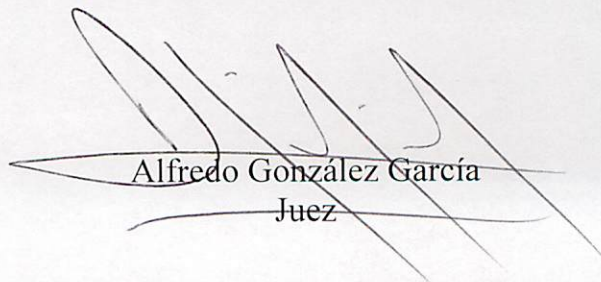
29 FEB 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ricardo Riaño Salamanca  
Demandado: Pedro Abel Gil  
Radicación No.: 253074003004-2023-00318 - 00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Demandante, el apoderado del Demandante y el Demandado, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se Suspende el presente proceso por mandato legal, hasta el 30 mes de Marzo de 2024; por Secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Francisco Manzanera Jiménez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00415 – 00

Procede el Despacho a corregir los autos del 07 de Febrero de 2024, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución y se agregó a los autos una información, toda vez que el nombre del demandante quedo erróneamente consignado como “Bancolombia”, por tal razón el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corrige el auto del 07 de Febrero de 2024, en donde se ordenó seguir adelante la ejecución y se agregó a los autos una información, en el sentido que el nombre correcto de la Demandante es Banco de Bogotá S.A y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 07 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



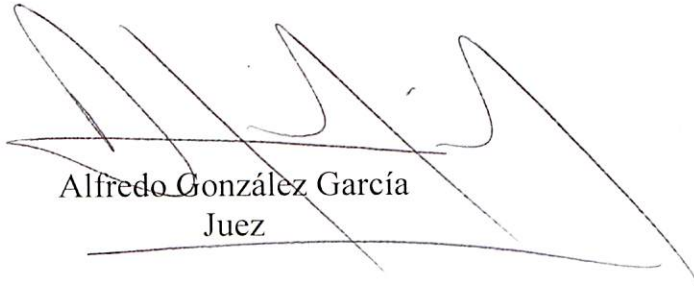
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Alba Luz Grillo Pulido  
Radicación No.: 253074003004-2023-00534 - 00

De la respuesta dada por el pagador de Colpensiones, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 07 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024

BZ2024\_1495785-0352503

Doctora  
MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO  
Secretaria  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot  
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co  
KR 10 # 37 - 39 PI 3  
Girardot, Cundinamarca

**Referencia:** Radicado No 2024\_1495785 del 25 de enero de 2024  
**Ciudadano:** ALBA LUZ GRILLO PULIDO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 20608677  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio N° 20/24 de fecha 25 de enero de 2024, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en enero 25 de 2024, en el que comunica "(...) EMBARGO Y RETENCION DEL 50% DE LA MESADA (...)" dentro del proceso que a continuación se detalla, es procedente informar lo siguiente:

Tipo Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS  
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 8080041362  
Demandado: GRILLO PULIDO ALBA LUZ  
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 20608677  
Proceso: 253074003004 2023 00534 00  
Oficio: N° 20/24 de fecha 25 de enero de 2024

En el período de febrero de 2024 se aplica descuento sobre la pensión de la señora GRILLO PULIDO ALBA LUZ, por concepto de embargo comunicado dentro del proceso antes referido correspondiente al 50% de la mesada y mesadas adicionales, con límite de cuantía de \$95.000.000.

Así las cosas, los valores correspondientes se dejan a disposición de su Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 253072041004 del Banco Agrario de Colombia.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirles.

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO  
Director de Nómina de Pensionados

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes – Profesional Junior – Dirección Nómina de Pensionados



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 29 FEB 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Alba Luz Grillo Pulido  
Radicación No.: 253074003004-2023-00534 - 00

Mediante proveído del 22 de Enero de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Alba Luz Grillo Pulido donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La Demandada Alba Luz Grillo Pulido fue notificada por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 25 de Enero de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 22 de Enero de 2024.

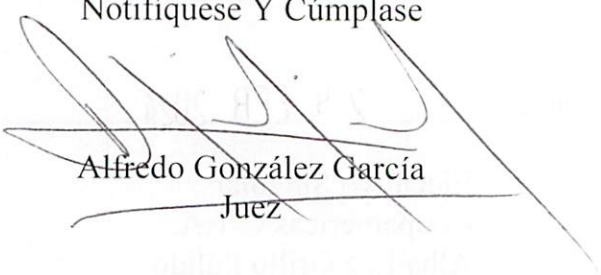
2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000,=. Tásense oportunamente.



Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 104 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 FEB 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bayport Colombia S.A.  
Demandado: Edison Alexander Guerrero Flórez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00583 – 00

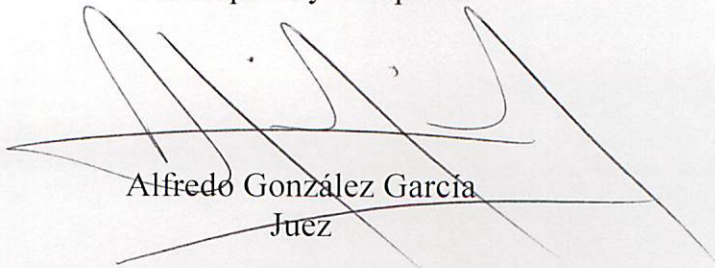
Procede el Despacho a corregir el auto del 05 de Febrero de 2024, por medio del cual se Libró Mandamiento de Pago, toda vez que el nombre del demandante quedo erróneamente consignado como “Bayport Colombia S.A. Hitos”, por tal razón el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corrige el auto del 05 de Febrero de 2024, en donde se Libró Mandamiento de Pago, en el sentido que el nombre correcto de la Demandante es Bayport Colombia S.A. y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca. 29 de febrero de 2024.

Asunto: Restitución de inmueble- mínima cuantía.  
Radicado: 253074003004-2023-00636-00  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Germán Andrés Gómez Carrasquilla

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias del artículo 384 y 385 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Primero: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble entregado en leasing instaurada por Banco Davivienda S.A. en contra de Germán Andrés Gómez Carrasquilla.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de 10 días.

Tercero: Tramitar la presente demanda por el por el procedimiento verbal sumario dispuesto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 384 y 385 de la misma obra procesal.

Cuarto: Notificar la presente providencia al extremo pasivo en la forma establecida en el artículo 291 y ss. del C.G.P. No se autoriza la notificación al correo electrónico del demandando en razón a que el demandante no informo la forma como obtuvo el correo ni allegó las evidencias correspondientes que verifiquen que el correo es el utilizado por la persona a notificar, particularmente las comunicaciones remitidas a dicha persona, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Reconocer a María Alejandra Rodríguez Rodríguez como apoderada de Banco Davivienda S.A.

Notifíquese y cúmplase

~~Alfredo González García~~  
Juez

MJGA

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 FEB 2024

Asunto: Sucesión Doble  
Causantes: Alfonso Diaz y Trina Sierra de Diaz  
Radicación No.: 253074003004-2023-00705 – 00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 01 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Amparo de pobreza.  
Radicado: 253074003004-2024-00035-00  
Solicitante: Wilson Fernando Suarez Gómez

Se procede a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza interpuesta por Wilson Fernando Suarez Gómez.

La solicitud de amparo será concedida. El artículo 152 del C.G.P., dispone que el amparo será otorgado a quien manifieste bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P., a lo cual dio cumplimiento el solicitante. Por cumplirse los requisitos previstos en la norma, deberá concederse el amparo.

Conforme lo expuesto, se resuelve:

1° Conceder el amparo de pobreza a favor de Wilson Fernando Suarez Gómez, por las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

2° Designar como apoderada para que represente al amparado de pobreza Wilson Fernando Suarez Gómez al abogado: Felipe Antonio Tovar Chávez a quien se le notificara su designación al correo: [felipetovargestionycobranza@gmail.com](mailto:felipetovargestionycobranza@gmail.com) Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

~~Notifíquese y cúmplase~~

~~Alfredo González García  
Juez~~

MJGA

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Ejecutivo singular mínima cuantía.  
Radicado: 253074003004-2024-00049-00  
Demandante: Agrupación Residencial Aqualina Green.  
Demandado: María Margarita Barrero Devia.

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Agrupación Residencial Aqualina Green en contra de María Margarita Barrero Devia, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas contenidas en los numerales del siguiente cuadro:

Numerales	Mes Causación	Fecha Vencimiento	Cuota Ordin.	Cuota Extraordinaria	Inasistencia asamblea	Saldo mensual
1,1	ene-23	31-01-2023	\$ 63.220	\$ 0	\$ 0	\$ 63.220
1,2	feb-23	28-02-2023	\$ 192.100	\$ 0	\$ 0	\$ 192.100
1,3	mar-23	31-03-2023	\$ 192.100	\$ 0	\$ 0	\$ 192.100
1,4	abr-23	30-04-2023	\$ 192.100	\$ 0	\$ 0	\$ 192.100
1,5	may-23	31-05-2023	\$ 192.100	\$ 0	\$ 0	\$ 192.100
1,6	jun-23	30-06-2023	\$ 192.100	\$ 0	\$ 0	\$ 192.100
1,7	jul-23	31-07-2023	\$ 192.100	\$ 0	\$ 0	\$ 192.100
1,8	ago-23	31-08-2023	\$ 192.100	\$ 0	\$ 0	\$ 192.100
1,9	sep-23	30-09-2023	\$ 192.100	\$ 0	\$ 0	\$ 192.100
1,10	oct-23	31-10-2023	\$ 192.100	\$ 0	\$ 0	\$ 192.100
TOTAL						\$ 1.792.120

b) Por los intereses moratorios sobre los valores descritos en cada uno de los numerales del literal a), liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada concepto hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y sanciones que se causen desde el mes de noviembre de 2023, más los intereses moratorios a que haya lugar desde la fecha de exigibilidad de cada concepto hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre y cuando sea certificado por el administrador de la propiedad horizontal en el momento oportuno, en razón a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P

Segundo: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

Tercero: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

Cuarto: Notificar la presente providencia al extremo pasivo en la forma establecida en el artículo 291 y ss. del C.G.P. No se autoriza la notificación al correo electrónico del demandando en razón a que el demandante no informo la forma como

obtuvo el correo ni allegó las evidencias correspondientes que verifiquen que el correo es el utilizado por la persona a notificar, particularmente las comunicaciones remitidas a dicha persona, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Nótese que el abogado indicó que el correo se lo suministro su mandante, pero lo que interesa saber es como el mandante obtuvo esa dirección.

Sexto: Reconocer personería al abogado Felipe Antonio Tovar Chávez como apoderado de Agrupación Residencial Aqualina Green.

~~Notifíquese y cúmplase  
Alfredo González García  
Juez~~

MJGA

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 29 de febrero de 2024.

Asunto: Ejecutivo singular de menor cuantía.  
Radicado: 253074003004-2024-00053-00  
Demandante: Cooperativa De Trabajo Asociado Las Américas  
"Coopaméricas"  
Demandado: Brayan Andrés Calderón Santos.

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Cooperativa De Trabajo Asociado Las Américas "Coopaméricas" en contra de Brayan Andrés Calderón Santos por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 0113<sup>1</sup> allegado como base de la ejecución:

1. Por la suma de \$ 120.000.000 por concepto de saldo de capital adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde el 02 de julio de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

Tercero: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

Cuarto: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada a la dirección electrónica suministrada en la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Reconocer a Janer Peña Ariza como endosatario en procuración de Cooperativa De Trabajo Asociado Las Américas "Coopaméricas"

~~Notifíquese y cúmplase~~

~~Alfredo González García  
Juez~~

MJGA

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 01 de MARZO de 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 668 del Código de Comercio.